



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, publicado en estados electrónicos el día 12 de abril de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023. Inhábiles los días 15 y 16 de abril de 2023.

Calarcá Quindío, 25 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00088-00**

Inter. 837

PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JUAN DAVID ROLDAN ARANGO
DEMANDADO : JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del once (11) de abril del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, formula a través de apoderado judicial el señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.563.885, en contra del señor **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.599, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, formula a través de apoderado judicial el señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía

7.563.885, en contra del señor **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.599.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 26 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba7832c39fdcc1fdf621395acfa14c945dd804de7bb8b3210fc7117a55f774**

Documento generado en 25/04/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>